

**María José FARIÑAS DULCE, J. Daniel OLIVA MARTÍNEZ,
Ignacio A. PÉREZ MACÍAS, Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.),
Los retos normativos de la inteligencia artificial,
Colección Gregorio Peces-Barba, Dykinson, Madrid, 2024, 281 pp.**

INÉS HUERGO GONZÁLEZ
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: Inteligencia Artificial, ética, normatividad jurídica
Keywords: Artificial Intelligence, ethics, legal regulations

El cuarto número de la segunda época de la Colección Peces-Barba se encuentra editado e impulsado por el Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico, y Filosofía del Derecho, a raíz de las diferentes ponencias presentadas el día 4 de junio de 2024 en el Seminario titulado *Los retos normativos de la Inteligencia Artificial*. Tiene como objetivo abordar las reflexiones éticas, jurídicas, económicas y políticas que está generando la aparición de la Inteligencia Artificial y que afecta a las diferentes ramas del derecho.

Las cinco publicaciones se dirigen hacia un mismo objetivo que no es otro que esclarecer el camino de este nuevo instrumento tecnológico para proponer límites, propiciar buenas prácticas y garantizar responsabilidades tanto públicas como privadas.

En el primero de los capítulos, la profesora Nuria Beloso Martín aborda la compleja relación de la ética y del derecho en la revolución tecnológica actual de la Inteligencia Artificial (IA). El impacto tecnológico afecta a la vida de las personas y a sus derechos fundamentales en el marco de las sociedades democráticas y por ello, es necesario una respuesta tecnoética que guíe y limite el campo tecnológico y otra, desde el tecno derecho que implante una normatividad jurídica concreta para regular, limitar y establecer garantías. Un ejemplo normativo destacado es el Reglamento Europeo de la IA que aún con los interrogantes que plantea, ha sido el primer marco jurídico en la materia.

El capítulo abre el gran diálogo entre la tecnoética y el tecnoderecho para presentar cuáles son los principios éticos de la IA. Las relaciones entre ética y derecho son complementarias, siendo la ética el escenario sobre el que la normatividad jurídica se orienta, sin que necesariamente todo lo moral deba incorporarse en el ámbito legal. En definitiva, el objetivo del derecho es proteger a la sociedad a través de normas vinculantes donde se garantice el cumplimiento y en su caso, las consecuencias legales. Y el de la ética es favorecer el uso responsable de la IA a través de unos principios morales reflexionados y orientativos que, aunque no vinculantes, sean beneficiosos para proteger a las personas.

La autora continúa con un mapeo de los textos éticos de la IA a nivel internacional, a la vez que analiza las discusiones que tienen lugar en el Sur Global respecto de las que surgen en el Norte Global. De este modo, explica como en Europa se han sintetizado los principios éticos en cinco, que son los de la ética biomédica y que, por ello, algunas posturas apuntan a su traslación forzada¹. La profesora Beloso recoge algunas de las cuestiones más controvertidas que se han pronunciado ante los textos éticos de la IA, para después estudiar cuál es la fundamentación ética que subyace de estos códigos éticos sobre el diseño y el sistema de la IA. De este modo, expone las bases de la ética aristotélica de la virtud y de la ética discursiva de las que se adquieren ciertos rasgos en los modelos europeos, la fundamentación utilitarista es más definitoria del modelo de los Estados Unidos (pp. 42-49). En todo caso, es ardua la labor de identificar qué teoría ética es la que fundamenta la selección de unos u otros principios.

La vertiente normativa de Europa, como el RIA, ha suscitado algunas críticas entorno a la implementación superficial de los principios bioéticos a la IA, la falta de operatividad para superar posibles conflictos entre principios, la falta de consideración de algunos contextos culturales y la deficiente agilidad para resolver situaciones que son más complejas. Además, la autora advierte en estas páginas, que estos marcos regulatorios y éticos podrían perpetuar “estructuras de poder y de opresión” (p. 51), pues todas las culturas están expuestas a las amenazas del colonialismo y del poder económico-tecnológico de las grandes corporaciones.

¹ M. J. FARIÑAS DULCE, J. D. OLIVA MARTÍNEZ, I. A. PÉREZ MACÍAS y O. PÉREZ DE LA FUENTE. *Los retos normativos de la Inteligencia Artificial*, Editorial Dykinson, Madrid, 2024, pp. 26. De ahora en adelante, las citas a esta obra se harán en el texto.

El último punto recoge el espíritu central del primer capítulo: la complementariedad ético-jurídica, que se refleja en la autorregulación a través de tres herramientas que garantizan el uso ético de los sistemas de la IA. En primer lugar, los códigos de conducta enfocados en la relación con el cliente; en segundo lugar, las guías de buenas prácticas con estándares técnicos para los profesionales; en tercer lugar, los sellos de calidad con criterios de calidad, ética y seguridad; y, por último, la interacción entre los principios éticos y la normatividad jurídica.

En el segundo de sus capítulos, el profesor Francisco J. Bariffi, invita a comprender el medio digital para entender el mundo de la IA. El entorno digital se distingue del físico esencialmente porque cada interacción en este entorno deja una huella digital y el conjunto de estas huellas conforma datos masivos o *Big Data*, que se han convertido en recursos de gran relevancia para la toma de decisiones y desarrollo de estrategias a nivel tanto público como privado (pp. 80-81).

A medida que la era digital ha avanzado, el régimen legal de protección de datos personales se ha convertido en un marco jurídico sólido e incluso, el único para proteger a las personas contra la vulneración y abuso en el uso de sus datos personales. En esta línea, el auge es cada vez mayor de los dispositivos e interfaces de las tecnologías biométricas que proporcionan información detallada sobre nuestras acciones, hábitos y preferencias, es decir, sobre nuestros patrones de conducta. La cuestión de estas recopilaciones masivas y encubiertas de datos e información puede conllevar riesgos en la discriminación y estigmatización, subrayando la necesidad de mantener los principios de consentimiento informado como cimientos estructurales de la confianza pública.

El profesor Bariffi explica que lo revolucionario de los sistemas de IA no es la habilidad de generar decisiones “como” humanos sino en ser capaces de tomar decisiones “sin” intervención humana. Actualmente, los sistemas IA están diseñados para actuar y funcionar sin necesidad de sus diseñadores, lo que significa que pueden tomar sus propias decisiones y realizar acciones que tengan un impacto en el mundo (p. 89). En este sentido, se presentan grandes retos sobre cómo controlarlos y predecir su funcionamiento.

En este punto se identifican tres atributos esenciales de la IA que conllevan cierta incertidumbre en el proceso de toma de decisiones de estos sistemas: la inteligencia, la autonomía y el aprendizaje. En relación con la autonomía a se diferencia entre la ética y la técnica, y se puede determinar que la

IA carece de la moralidad y dignidad intrínseca de la primera. Sin embargo, hay un interesante debate sobre si la inteligencia de la IA puede superar la inteligencia humana o si existe una brecha fundamental en la comprensión, la conciencia y las emociones entre las máquinas y los humanos. Abrir este debate permite comprender las posibilidades y limitaciones del desarrollo y uso de los sistemas de la IA, más aún si se tiene en cuenta que su aprendizaje está replicando las características del propio aprendizaje humano.

La incertidumbre del proceso de la toma de decisiones de la IA se relaciona con el concepto de la “caja negra”. Esto es la opacidad o la falta de transparencia en el funcionamiento interno de la IA y que presenta dos problemas, bien recogidos en las páginas de este capítulo: un problema técnico que se relaciona con los algoritmos de aprendizaje profundo –como las redes neurales– y un problema legal que se asocia con la propiedad intelectual de las empresas que desarrollan sus invenciones (pp. 98-99).

Con todo lo expuesto, es innegable que la IA está reconfigurando el derecho y en concreto, la comprensión de los derechos humanos. En el último apartado del capítulo escrito por el profesor Francisco Bariffi, se plantea el estatus jurídico de este sistema. Esta entidad emerge como un actor que, pese a carecer de humanidad, manifiesta una pseudo subjetividad jurídica y suscita interrogantes sobre la asignación de responsabilidades ante dichas decisiones autónomas o incluso la posibilidad de otorgarle derechos (p.101). Un segundo reto para el derecho es la superación de límites territoriales de la IA que complica la capacidad del Estado para ejercer su jurisdicción efectiva. El tercer aspecto vinculado al derecho es la implicación que tiene la IA en la democracia. Si bien esta tecnología facilita el acceso a la información sobre cuestiones públicas y fortalece la participación, los algoritmos tienden a presentar contenido relacionado con las creencias del usuario, lo que intensifica la polarización y reduce la posibilidad de comprender otras perspectivas.

Un análisis integral del alcance de la IA en el ámbito jurídico supone considerar su influencia en la administración pública. La implementación de los sistemas de IA conlleva la personalización de servicios, pero lo realmente disruptivo, como señala el profesor Bariffi, es la facultad de tomar decisiones políticas o incluso asignar recursos (p. 109). Del mismo modo, la incorporación de la IA en los sistemas judiciales está reconfigurando sus funciones más precisas como es predecir resultados, evaluar probabilidades de éxito de un caso e incluso tomar decisiones en sentencias.

Con todo lo expuesto, es evidente que la IA puede tener enormes beneficios, pero también puede poner en riesgo el cumplimiento de derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, la privacidad y la intimidad y la libertad de opinión y de expresión. Por ende, los estándares universales y regionales de derechos humanos deben ser referentes que vertebren el entramado de control y regulación de las aplicaciones de la IA, sobre todo para aquellas que poseen el potencial de efectuar a las libertades y garantías fundamentales.

El tercer capítulo toma en consideración que, en el actual escenario del derecho internacional, existen una serie de actores que no son formalmente sujetos de derecho internacional y que han fragmentado su interpretación. La profesora Marta Sosa Navarro pretende analizar el paradigma de la IA desde los fundamentos teóricos de la metodología jurídica clásica con el objetivo de ofrecer una clave de lectura de la gobernanza de la IA desde el derecho internacional. En este sentido, la autora propone abordar la cuestión sobre si actualmente se está dando una modernización de las fuentes clásicas del derecho internacional pues los rápidos desarrollos tecnológicos y la urgencia de una respuesta efectiva, suponen la necesidad de apoyarse en instrumentos de *soft law* (p. 131).

Para ello, la profesora Sosa explora el concepto de *soft law* debido a su relevancia en la gobernanza de las grandes cuestiones globales y en el debate doctrinal. En este capítulo, se destaca la teoría de la triple función del *soft law* desarrollada por la profesora Enzamaria Tramontana que lo define en tres dimensiones: como *pre-law*, *post-law* y el *para-law* (pp. 132-143).

La creciente importancia del *soft law* en la gobernanza de la IA plantea la necesidad de revisar la interpretación clásica de las fuentes del derecho internacional recogidas en el artículo 38 apartado primero del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por ende, en estas páginas se analiza el primer informe del Relator Especial de 2023 que plantea la existencia de otros medios auxiliares para la determinación de las reglas del derecho internacional (pp. 145-149). Más aún, considerando que la IA suscita ciertos retos para el derecho internacional como la vulneración del derecho internacional humanitario debido al uso de armas autónomas basadas en IA o su empleo en la manipulación de la opinión pública. A raíz del análisis de la profesora Marta Sosa, se concluye una revisión de los criterios tradicionales del derecho internacional con el propósito de entender el *soft law* como un mecanismo de fortalecimiento para el mismo y una herramienta óptima para promover propuestas que hagan frente a los desafíos globales.

Seguidamente en el cuarto capítulo, se presenta el desarrollo y la evolución del marco jurídico de la IA en la Unión Europea. Desde 2017, la Unión Europea ha tenido en cuenta los contextos de los sistemas de la IA, con propuestas enfocadas en convertir Europa en un espacio digital capaz de hacer frente al paradigma del futuro tecnológico. En este proceso, la Comisión constituye el hilo conductor del marco regulatorio de la IA en la región.

La profesora Anne-Sophie Firion expone la metodología de reestructuración y el resultado del marco jurídico integral de la IA en la Unión Europea, que ha contribuido al debate global sobre la regulación (p. 161). Desde esta perspectiva, el capítulo expone el proceso de adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA y se modifican determinados actos legislativos de la Unión Europea, para después continuar describiendo los rasgos del nombrado Reglamento. Desde un enfoque técnico, la Ley de la IA se elaboró a partir de consultas previas y una evaluación del impacto llevadas a cabo por la Comisión Europea. Tras ello, hubo una fase de elaboración legislativa seguida de un triálogo entre la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo. La autora continua con un análisis exhaustivo de la parte dispositiva, concretamente desde el capítulo I hasta el capítulo XIII, y de los mecanismos específicos del derecho de la unión para su correspondiente aplicación, evaluación y adaptación (pp. 172-186).

La tenaz labor de la Unión Europea para elaborar y adoptar una legislación supranacional de la IA debe continuar para hacerla llegar tanto a sus ciudadanos como a sus desarrolladores y emprendedores en esta materia. Por tanto, el desafío es alcanzar una IA responsable con los derechos humanos al mismo tiempo que es competitivamente innovadora a nivel internacional.

En el penúltimo y quinto capítulo, el catedrático José M^a Contreras Mazarío discurre sobre cómo la realidad de las nuevas tecnologías y en concreto de la IA, guarda relación con las creencias y nuestra conciencia (pp. 200-201). Atendiendo al ámbito jurídico y a una experiencia concreta, el autor aborda el derecho a tener ideas, creencias o convicciones religiosas y filosóficas en un contexto donde los grandes avances en neurotecnologías colisionan con la protección de los derechos humanos. El ámbito interno de este derecho se concibe como una libertad que garantiza la libre autodeterminación en la elección de su propio concepto de vida, de mundo o de su cosmovisión, así como de su libre decisión existencial.

A juicio del profesor Contreras, proteger el ámbito interno de la conciencia supone proteger la interioridad de la persona (pp. 203-204). En este sentido

do, el derecho se convierte en ilimitado porque no cabe intervención directa en el pensamiento interno de las personas, en tanto que no se exterioricen los pensamientos, las ideas o las convicciones.

Las neurotecnologías alteran radicalmente esta perspectiva porque pueden intervenir directamente en el procesamiento de las facultades mentales y del compartimiento, llegando a afectar a la esencia de quiénes somos y qué somos, esto es: nuestra propia identidad y dignidad. A este respecto, se analizan dos catalogaciones de los neuroderechos: el Proyecto BRAIN y la propuesta de Ienca y Andorno (pp. 214-215). Ambas surgen de la necesidad de la protección y seguridad jurídica de un modo efectivo de los derechos de personalidad y de la libertad de pensamiento y de conciencia, además de los nuevos derechos que se integran.

En cuanto al derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia en el contexto de los avances neurotecnológicos, el autor examina con precisión aspectos clave como el acceso al cerebro y a los datos de la conciencia, la escritura mental, el derecho a no declarar sobre ideas o creencias y, finalmente, la intervención en el cerebro para facilitar el olvido (pp. 216-240). Hasta ahora, la dimensión interna de este derecho ha sido considerada sin una aplicación práctica real; sin embargo, en la era de las neurotecnologías, surge la necesidad de que la doctrina lo desarrolle y los tribunales lo apliquen.

El último capítulo, el profesor Javier López de Goicoechea Zabala estudia el transhumanismo, es decir, el mejoramiento o transformación de las capacidades humanas y que abre una aguda reflexión sobre lo que se entiende por ser humano y su condición.

Ante esta tecnología, y como expone el autor en lectura con Adela Cortina, hay que dilucidar entre los avances realmente posibles y los meramente hipotéticos, porque la ética se fundamenta sobre realidades sociales y personales, aunque también puede tener una pretensión preventiva (p. 255).

En segundo lugar, el profesor López de Goicoechea entiende que los avances pueden resultar de intereses económicos de grandes empresas y en este sentido, la ciencia podría convertirse en ideología y desencadenar desigualdades e injusticias al reivindicar el derecho de los más fuertes y preparados (p. 256).

Por último, es fundamental definir la ética a la que se recurre para justificar la bondad moral de las propuestas, ya que no es lo mismo una ética consecuencialista que una principalista. Esta última se basa en un conjunto de principios previamente deliberados, antes de cualquier avance tecnocien-

tífico que implique una autentica modificación del constructo humano o de su estar en la sociedad.

En este sentido, trazar el devenir de las tecnologías debería ser un quehacer de todas las personas, pues nos implica un cambio en nuestra condición humana incluso con la posibilidad de si dicho cambio nos mantiene como humanos o como una especie distinta. Como explica el autor, gozar o sufrir no son solo características aisladas en un individuo, sino que nos afecta a nuestro estar con los demás, son formas de relación solidaria y compasiva que siempre nos han acompañado como especie (p. 262). Por tanto, una alteración genético-neuronal de nuestro comportamiento, altera nuestras relaciones con los demás, esto es nuestros fundamentos racionales, cognitivos, perceptivos y relacionales.

Si un individuo busca liberarse del sufrimiento o la angustia mediante una intervención genética o neural, ¿podría considerarse un acto terapéutico? ¿Existe, entonces, un límite a la despersonalización? ¿es el estado quién debe trazar lo que se entiende por calidad de vida humana o puede abordarse desde la autonomía de elección? Todas estas cuestiones, entre muchas otras, son consideradas por el profesor López de Goicoechea en clave ética y jurídica (p. 270). Él distingue entre intervenciones terapéuticas, destinadas a mejorar la salud y, por lo tanto, generalmente aceptables, e intervenciones supra-terapéuticas, que podrían estar sujetas a restricciones según criterios de razonabilidad, universalidad y calidad de vida (p. 272). Diferente es el caso de las intervenciones que modifican la personalidad. En este ámbito, el profesor propone comprender al ser humano como un sistema complejo, donde el límite debe ser el equilibrio del propio sistema (p. 275). En consecuencia, el derecho podría asumir el papel de preservar esa integridad sistémica del individuo, regulando o limitando aquellas intervenciones que pongan en riesgo su estabilidad.

En definitiva, el libro que aquí se recensiona es una exhaustiva y estimulante obra que han escrito cinco profesores expertos en el tema que, con un cierto tono de responsabilidad, se adelantan a los retos que nos acontecen en el siglo XXI donde los derechos humanos deben marcar el devenir de la tecnología.

INÉS HUERGO GONZÁLEZ
Universidad Carlos III de Madrid
ihuergo@der-pu.uc3m.es